



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0410

Villavicencio, **22 SEP 2017**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S. A. E. S. P.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RESTREPO, META
COADYUVANTE:	ALUMBRADOS DEL ORIENTE S. A. S.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00073-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, oportunidad dentro de la cual la demandada contestó tanto la demanda<sup>1</sup>, como la reforma<sup>2</sup> y que la coadyuvante no se pronunció frente a la reforma de la demanda, pese haberle sido notificado por correo electrónico del auto que admitió la reforma<sup>3</sup>, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del municipio de Restrepo, Meta.

<sup>1</sup> Fol. 186-205

<sup>2</sup> Fol. 295-313

<sup>3</sup> fol. Rev. 294

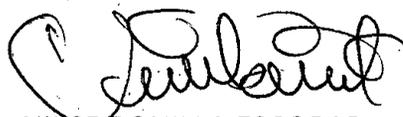
CUARTO: Reconózcase a la abogada LUCY CRUZ DE QUIÑONES con C. C. 41.581.364 y T. P. 15.452 del C. S. J. y al abogado DIEGO QUIÑONES CRUZ con C.C. 80.874.959 y T. P. 185.230 del C. S. J. como apoderados de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S. A. E. S. P., en los términos del poder conferido (fl.01-02).

QUINTO: Reconózcase al abogado JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ con C. C. 18.600.941 y T. P. 120.455 del C. S. J. como apoderado del municipio de Restrepo, Meta, en los términos del poder conferido (fl.318-321).

SEXTO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

SÉPTIMO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 10 de noviembre de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada